



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 SEP 2020

Exp. 130014-003-004-2017-01336-00

Téngase en cuenta que la Curador Ad Litem de los demandados GLADYS CECILIA MOSSO y HERLINSON CAMARGO BALLESTEROS, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados GLADYS CECILIA MOSSO y HERLINSON CAMARGO BALLESTEROS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2018.

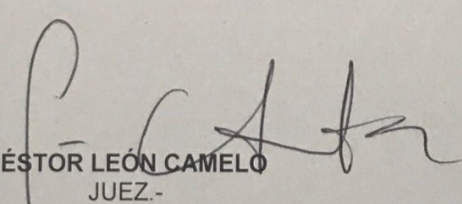
2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

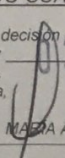
3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000 =
MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>344</u> hoy <u>03 SEP 2020</u> a la hora de las 8:00 p.m.	
La secretaria,	
 MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CB